

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con cuatro minutos del día veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.

I. Notando por medio de auto de las quince horas y dos minutos del día doce de mayo de dos mil diecisiete, en el cual se requirió a LASANTE S.A DE C.V., para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación se solicitara la modificación respecto a) etiquetado del empaque secundario, b) actualización de metodología analítica, y c) actualización de las especificaciones del producto terminado de *AMOXICILINA LA SANTE 500mg CAPSULAS con número de registro F074725092002*.

II. Visto el escrito recibido el día veinticinco de mayo del corriente año, suscrito por la Profesional Responsable del producto *AMOXICILINA LA SANTE 500mg CAPSULAS*, por medio del cual manifiesta: *"[...] en atención a la Notificación electrónica REF.SEIPS/030-DVA-2017 recibida para el producto AMOXICILINA LA SANTE 500mg CAPSULAS REGISTRO No.F074725092002, anexo a la presente: copia de ingreso ante la Unidad de Registro "Cambio de información en los empaques primario y secundario", "Actualización Método de Análisis y Especificaciones", para su consideración [...]"*.

Junto con la anterior comunicación se adjunta copia de formularios de cambios post-registro de productos farmacéuticos presentados en la Unidad de Registro y Visado en fecha veinticinco de mayo del corriente año.

III. Considerando el escrito relacionado en el romano II y vistos los documentos adjuntados por medio de los cuales se comprueba la presentación de solicitud para las modificaciones demandadas, se desprende que el administrado en referencia cumplió con el requerimiento relacionado en el romano I de la misma resolución.

En conclusión, la solicitud requerida por esta Dirección fue presentada en tiempo. No obstante lo anterior, si no se llegare a realizar la autorización por cuestiones imputables al administrado, la Unidad de Registro y Visado deberá informar a esta Secretaría para iniciar las acciones correspondientes conforme a derecho corresponda.

IV. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2º, 86 parte final y 246 de la Constitución de la Republica, y los artículos 1,

2, y 85 de la Ley de Medicamentos, y artículo 8 letra b) del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, esta Secretaría **RESUELVE:**

a) Téngase por cumplido el requerimiento efectuado mediante auto las quince horas y dos minutos del día doce de mayo de dos mil diecisiete.

b) Archívese el presente procedimiento

c) Infórmese a la Unidad de Registro y Visado de esta Dirección que de no regularizarse la autorización por cuestiones imputables al administrado, remita informe a esta Secretaría para el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

d) Notifíquese.

*****"RLMORALES"***** PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE*****"ILEGIBLE"***** SECRETARIO DE ACTUACIONES *****
*****"RUBRICADAS"*****